REGLAMENTO (CE) Nº 1356/2001 DE LA COMISIÓN de 4 de julio de 2001

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2796/2000 de la Comisión (2), y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, Italia presentó a la Comisión una solicitud de registro de una denominación como indicación geográfica.
- Se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 (2) del artículo 6 de dicho Reglamento, que esa solicitud se ajusta a lo dispuesto en este último, y, en particular, incluye todos los datos establecidos en su artículo 4.
- La Comisión no ha recibido declaración alguna de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 a raíz de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (3) de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

- Por consiguiente, dicha denominación puede inscribirse en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas y, por lo tanto, quedar protegida a escala comunitaria como indicación geográfica protegida.
- (5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 898/2001 (5).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completará con la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento, la cual queda inscrita como indicación geográfica protegida (IGP) en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2001.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO L 208 de 24.7.1992, p. 1. (²) DO L 324 de 21.12.2000, p. 26. (³) DO C 282 de 5.10.2000, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11. (5) DO L 126 de 8.5.2001, p. 18.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO CE DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

Frutas, hortalizas y cereales

ITALIA

Limone Costa d'Amalfi (IGP).